|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C.,** **dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420160021200** |
| DEMANDANTE | **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** |
| DEMANDADO | **FREDDY RAMÍREZ** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPETICION** |
| ASUNTO | **COMPULSA COPIA -DESIGNA CURADOR AD-LITEM**  |

La presente demanda pretende que se declare responsable a FREDDY RAMIREZ a pagar a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($160.680.000) por concepto de pago que hizo la demandante con ocasión del fallo proferido por este despacho el 26 de octubre de 2010, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de noviembre 16 de 2011.

Con auto de octubre 3 de 2016 el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá ordenó remitir el presente expediente a este despacho por carecer de competencia para conocer del asunto.

Este desapcho mediante providencia del 25 de noviembre de 2016 avocó conocimiento, admitó demanda y reconoció personeria. (fl 91-92cp).

En el auto antes mencionado en el numeral cuarto se ordenó el emplazamiento de FREDDY RAMIREZ ante la manifestacion juramentada del demandante de desconocer el domicilio del demandado.

Con memorial del 3 de febrero del presente año el apoderado de la parte actora solicita se tenga en cuenta lo dipuesto por grupo de Coordinacion del Grupo Constencioso Constitucional quien mediante certificacion del 30 de enero de 2017 informa que a la fecha no se celebrado contrato con los encargados de realizar las publicaciones de edicto, que se encuentran en tramite de adjudicación, por lo tanto una vez se adjudique se procederá a realizar las correspondientes publicaciones. (fl 45-46 cp).

En auto de mayo 19 de 2017 se resolvió solicitud de la parte actora.

En auto de agosto 3 de 2017 se ordenó inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

En informe secretarial de enero 19 de 2018 se anotó: *“SIN HABERSE PRESENTADO NINGUNO DE LOS DESIGNADOS PARA LA POSESION DEL CARGO, AL DESPACHO INGRESA EL EXPEDIENTE PARA PROVEER”.*

El 6 de febrero se allego poder por demandante.

**CONSIDERACIONES**

1. **Falta de aceptación o excusa para aceptar el cargo de Curador ad-litem.**

En vista de que los abogados **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, JULIANA NESURIV LEMUS PARRA y a SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ**, no se hicieron presente para tomar posesión del cargo de curador ad- litem dentro del presente proceso y tampoco radicaron excusa sobre alguna imposibilidad para posesionarse, este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P[[1]](#footnote-1)., ordenará que por secretaria se compulse copias al consejo superior de la judicatura para las sanciones correspondientes.

1. **Designación de CURADOR AD-LITEM**

En el artículo 48 del Código General del Proceso se señala**:**“(…) *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un* ***abogado que ejerza habitualmente la profesión,****quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación,*** *salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (…)”

A su vez, Artículo 49*.* ***Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia****. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial,* ***o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.*** *De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*

Como quiera que ya se efectuó la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor Freddy Ramírez y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del mencionado señor.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

**Primero:** Compúlsese copias de la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

**Segundo:** Nómbrese al abogado **PEDRO NEL DIAZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº 93371953 y Tarjeta Profesional 79867 expedida por el C. S. de la J., como curador Ad-litem del demandado Freddy Ramírez.

**Tercero:** Comuníquese al correo eléctrico pediazabogado@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

**Juez**

JBR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA****C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*. [↑](#footnote-ref-1)